Villavicencio (Meta), - 3 SEP 2019.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación: 500014003006 2019 00596 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Luz Estela Umaña Celis

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía* a favor de ***Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*** y en contra de ***Luz Estela Umaña Celis*** por la siguientes cantidades:

Pagare largo plazo No 52.312.479

1.- Por concepto de capital acelerado desde el dia de presentación de la demanda (julio 8 de 2019) por la suma de ***$40`364.019,48***.
1.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.- Por concepto de capital vencido correspondientes a las siguientes cuotas en mora dejadas de cancelar, discriminadas así:

Cuota No	Fecha de pago	Valor en pesos
75	Abril 5 de 2018	$234.546,19
76	Mayo 5 de 2018	$236.915,72
77	Junio 5 de 2018	$239.309,20
78	Julio 5 de 2018	$241.726,85
79	Agosto 5 de 2018	$244.168,93
80	Septiembre 5 de 2018	$246.635,69
81	Octubre 5 de 2018	$249.127,36
82	Noviembre 5 de 2018	$251.644,20
83	Diciembre 5 de 2018	$254.186,48
84	Enero 5 de 2019	$256.754,43
85	Febrero 5 de 2019	$259.348,33
86	Marzo 5 de 2019	$261.968,43
87	Abril 5 de 2019	$264.615,01
88	Mayo 5 de 2019	$267.288,32
89	Junio 5 de 2019	$269.988,64
	Total	$3`778.223,78

2.1.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente; a partir del vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la superintendencia Financiera para cada periodo.

3.- En la suma de ***$6`429.269,62***; por concepto de interés de plazo liquidados desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 5 de junio de 2019, discriminado así:

Cuota No	Fecha de pago	Valor en pesos
75	Abril 5 de 2018	$445.953,37
76	Mayo 5 de 2018	$443.583,84
77	Junio 5 de 2018	$441.190,36
78	Julio 5 de 2018	$438.772,71
79	Agosto 5 de 2018	$436.330,63

Mdrt.-

80	Septiembre 5 de 2018	$433.863,87
81	Octubre 5 de 2018	$431.372,20
82	Noviembre 5 de 2018	$428.855,36
83	Diciembre 5 de 2018	$426.813,08
84	Enero 5 de 2019	$423.745,13
85	Febrero 5 de 2019	$421.151,23
86	Marzo 5 de 2019	$418.531,13
87	Abril 5 de 2019	$415.884,55
88	Mayo 5 de 2019	$413.211,24
89	Junio 5 de 2019	$410.510,92
	Total	$6`429.269,62

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibídem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito[1] y cinco días más para formular excepciones[2].

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que proceda a la Inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No ***230-56381***, de conformidad con el Núm. 2° del artículo 468 *ibídem*.- Oficiese.-

Se le reconoce personería a la Dra. *Gloria del Carmen Ibarra Correa* representante legal del *Bufete Suarez & Asociados Ltda.*, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 050 *Hoy*
- 4 SEP 2019
El Secretario,

NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO

[1] Artículo 431 del C.G.P.
[2] Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Mdrt.-